



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA DENOMINADA FABRICA JARVELEC POSTES

JARVELECMANABITA S.A.

CUANTÍA: \$ 800,00

2015	13	01	008	P01791
------	----	----	-----	--------

En la Ciudad de Portoviejo, cabecera Cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes diecinueve de junio del año dos mil quince, ante mi Abg. ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS, Notario Público Octavo del Cantón, comparecen los señores JAIME LUCIANO ARTEAGA VERA, ADRIAN PAOLO ARTEAGA MONTESDEOCA, JONATHAN ANTONIO ARTEAGA MONTESDEOCA Y JIMMY ANDRES ARTEAGA MONTESDEOCA. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, casado, soltero, soltero y soltero, de profesión/ocupación ingeniero eléctrico, estudiante, estudiante y estudiante, domiciliados en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo. Bien instruidos con el objeto naturaleza y efectos de esta escritura de Constitución de Compañía, sin mediar fuerza ni coacción alguna me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública la que copiada textualmente dice: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el contrato social de constitución simultánea y el Estatuto Social de una compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima, por sus propios derechos, los señores: JAIME LUCIANO ARTEAGA VERA, ADRIAN PAOLO ARTEAGA MONTESDEOCA, JONATHAN ANTONIO ARTEAGA

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIJEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

**N.P.**

**MONTESDEOCA Y JIMMY ANDRES ARTEAGA MONTESDEOCA.** Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y capaces para contratar. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, constituida al amparo de las leyes de la República del Ecuador. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPAÑÍA. TITULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La denominación de la sociedad es **FABRICA JARVELEC POSTES JARVELECMANABITA S.A.**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador, el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES. - PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: Uno:** La compañía tendrá como objeto social lo siguiente: importación, exportación, comercialización, distribución y representación de piezas aislantes de materiales plásticos, material cerámico para máquinas y para aparatos eléctricos, también podrá importar, exportar, comercializar, distribuir componentes estructurales prefabricados para construcción o ingeniería civil, de cemento, hormigón o piedra artificial de otras estructuras (excepto edificios prefabricados) y partes de estructura de acero o aluminio, planchas, varillas, ángulos, perfiles, secciones, tuberías entre otros,

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

# NCP

preparados para su utilización en estructuras de hierro, acero o aluminio, así mismo podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización, distribución y representación de transformadores eléctricos, aparatos eléctricos para empalar o proteger circuitos eléctricos, para hacer conexiones con o en circuitos eléctricos, para voltajes superiores a mil v, y para voltajes no superiores a mil v; de cuadros, mesas, consolas y otras bases equipadas con cuadros, mesas, consolas y otras bases equipadas con aparatos eléctricos para empalme, etc, para control eléctrico o distribución de electricidad, para voltajes no superiores a mil v, y para voltajes superiores a mil v, también se dedicara a la importación, exportación, comercialización, distribución y representación de lámparas eléctricas portátiles para funcionar con su fuente de energía (excepto lámparas eléctricas para bicicletas, motocicletas y vehículos automotores), artefactos eléctricos de techo y pared para alumbrado incluso los utilizados para espacios y vía pública. Se dedicara a la construcción de centrales generadoras, de líneas de comunicación y energía (cables) de larga distancia, de otras obras de ingeniería de N.C.P. también se dedicara a la prestación de servicios comerciales al por mayor, excepto los prestados por comisión y por contrato de aparatos y material de iluminación; a la prestación de servicios de transmisión y distribución de electricidad por cuenta propia a la prestación de servicios integrados de ingeniería para obras de ingeniería civil, para plantas y procesos industriales y para otros proyectos, también podrá prestar servicios de gestión de proyectos de ingeniería de asesoramiento y prediseño para obras relacionadas con la construcción de ingeniería civil y ara plantas y procesos industriales, y a la prestación de servicios de ingeniería durante la fase de construcción y de instalación de obras de ingeniería civil, de plantas y procesos industriales a la instalación



Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

**MD**



ordinarias.

**TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y**

**ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital social de la compañía

**OCCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

**NORTEAMERICA** divididos en ochocientos acciones ordinarias y

nominativas de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEIS.- TITULOS DE**

**ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del

capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en

la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de

la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias

acciones. **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS:** En

caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título

de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la

compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se

efectuara por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido

treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se

procederá a la anulación del certificado provisional o título que se

conferirá uno nuevo al accionista. Anulación extinguirá todos los derechos

inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas

publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el

certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial.

Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este

artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO OCHO.-**

**INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:** Toda acción es indivisible. La compañía no

reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas,

sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios

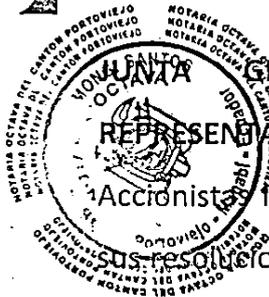
de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un

administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



# N.P.

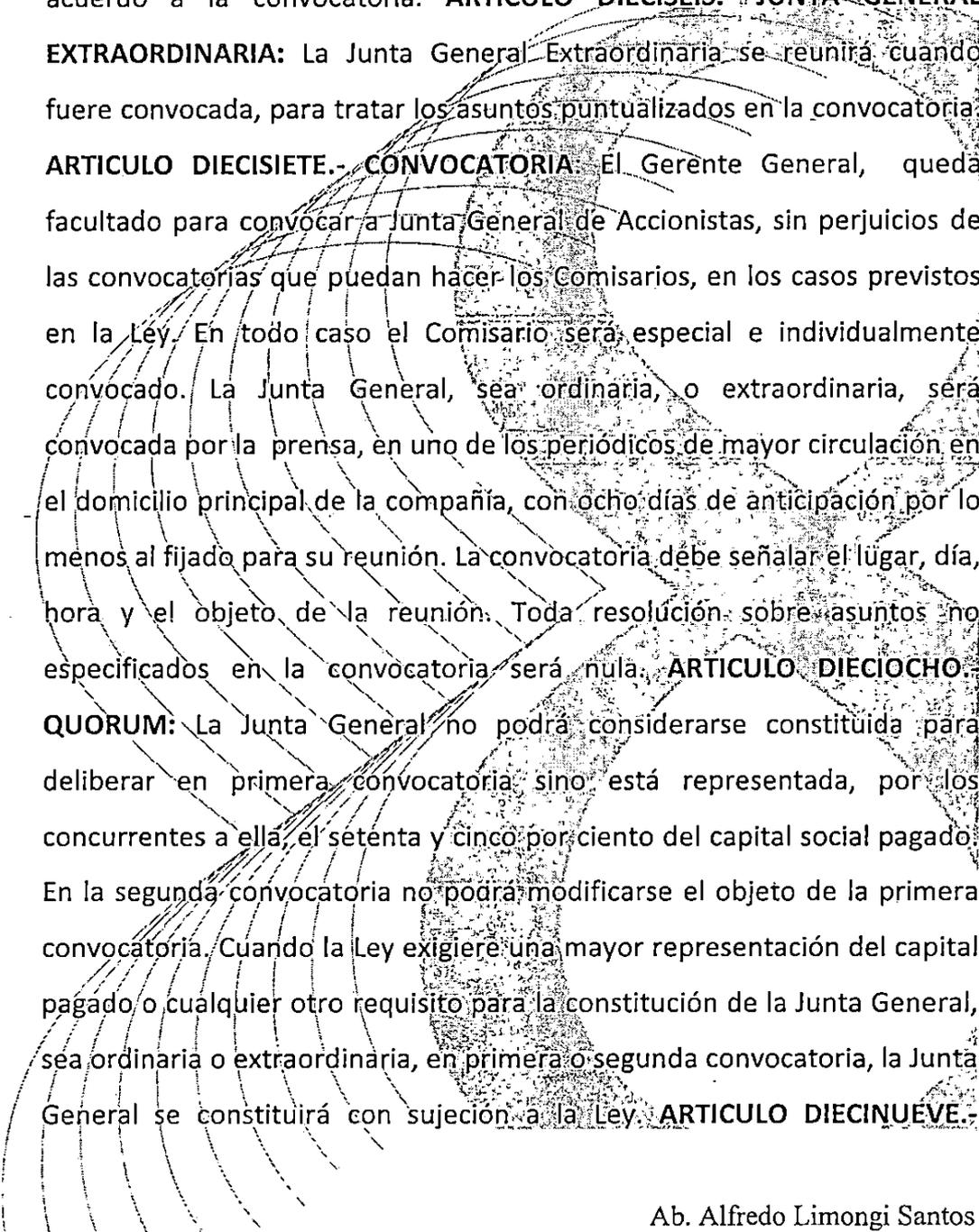


**GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION:** A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.

**TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el

**N.P.**

domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas. **ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA** El Gerente General, queda facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. **ARTICULO DIECINUEVE.-**



Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO DE FORTIVOIEO

# N.P.



**JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

**ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por los accionistas presente en la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.

**ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA:** La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.

**ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar, y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un

# NOP

Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino después de haber sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.

**ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que



Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO DE PORTO RICO

# NIP



justificadas que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE:**

**ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, podrá ser accionista o no de la compañía y le corresponde: **UNO.-** Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogué al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; **DOS.-** Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. **TRES.-** Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. **CUATRO.-** suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. **CINCO.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:**

**ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.

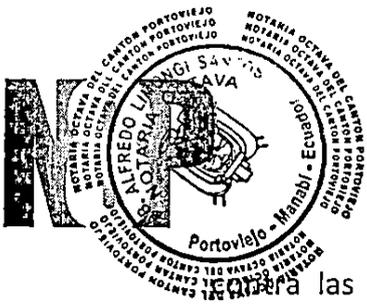
**ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Podrá ser accionista o no de la compañía, además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: **UNO.-** Convocar a sesiones de Junta General de

# NOP

Accionistas; **DOS.-** Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conserva en todas las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. **TRES.-** Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. **CUATRO.-** Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; **CINCO.-** Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; **SEIS.-** Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; **SIETE.-** Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con autorización de la Junta General de Accionistas; **OCHO.-** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; **NUEVE.-** Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; **DIEZ.-** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos, **ONCE.-** Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; **DOCE.-** Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; **TRECE.-** Girar cheques



Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIJEO



contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; **CATORCE.-** Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; **QUINCE.-** Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; **DIEZ Y SEIS.-** Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y **DIEZ Y SIETE.-** Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas. **TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS:** Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal. **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de





ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL A PAGAR	No. ACCIONES
JAIME LUCIANO ARTEAGA VERA	500	500	500
ADRIAN PAOLO ARTEAGA MONTESDEOCA	100	100	100
JONATHAN ANTONIO ARTEAGA MONTESDEOCA	100	100	100
JIMMY ANDRES ARTEAGA MONTESDEOCA	100	100	100
TOTAL.....	800	800	800

Los Accionistas: JAIME LUCIANO ARTEAGA VERA, ADRIAN PAOLO ARTEAGA MONTESDEOCA, JONATHAN ANTONIO ARTEAGA MONTESDEOCA Y JIMMY ANDRES ARTEAGA MONTESDEOCA, bajo la solemnidad del juramento, de acuerdo a lo que determina el inciso segundo del Art. 147 de la Ley de Compañías, declaran: Que se depositarán los valores correspondientes al cien por ciento del capital social de la compañía FABRICA JARVELEC POSTES JARVELECMANABITA S.A., es decir, la cantidad de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, en una Institución Bancaria legalmente constituida en el Ecuador una vez que la compañía tenga personería jurídica. CLAUSULA CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- De acuerdo a lo que determina el Art. 150 de la Ley de Compañías Reformada las accionistas los señores JAIME LUCIANO ARTEAGA VERA, ADRIAN PAOLO ARTEAGA MONTESDEOCA, JONATHAN ANTONIO ARTEAGA

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

**N.P**

MONTESDEOCA Y JIMMY ANDRES ARTEAGA MONTESDEOCA, declaro bajo juramento sobre todo el contenido de la presente escritura de constitución de la compañía **FABRICA JARVELEC POSTES JARVELECMANABITA S.A. DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.** Los accionistas de la compañía se someten a lo previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.** Se incorpora como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en ésta escritura la Denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, - fotocopias de las cédulas de los accionistas fundadores. **TERCERA.** Se nombra como administradores en calidad de Gerente General el señor **JAIME LUCIANO ARTEAGA VERA**, y, en calidad de Presidente al señor **ADRIAN PAOLO ARTEAGA MONTESDEOCA**. Hasta aquí la minuta. Usted Señor, Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a este instrumento. Abogado **Ab. Jandri Gustavo Molina Mera**. Matrícula Profesional: Matrícula Profesional # 13-2012-210 FAM. Hasta aquí la minuta, la que queda elevada a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente por mí el Notario Público a las comparecientes, aquellas se afirman y se ratifican en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario Público que da fe.-



Ab. **Alfredo Limongi Santos**  
NOTARIO OCTAVA DE PORTOVIEJO

**JAIME LUCIANO ARTEAGA VERA**  
C.C. 130343277-5

**NIP**

**ADRIAN PAOLO ARTEAGA MONTESDEOCA**  
C.C. 131162598-0

**JONATHAN ANTONIO ARTEAGA MONTESDEOCA**  
C.C. 131085974-7

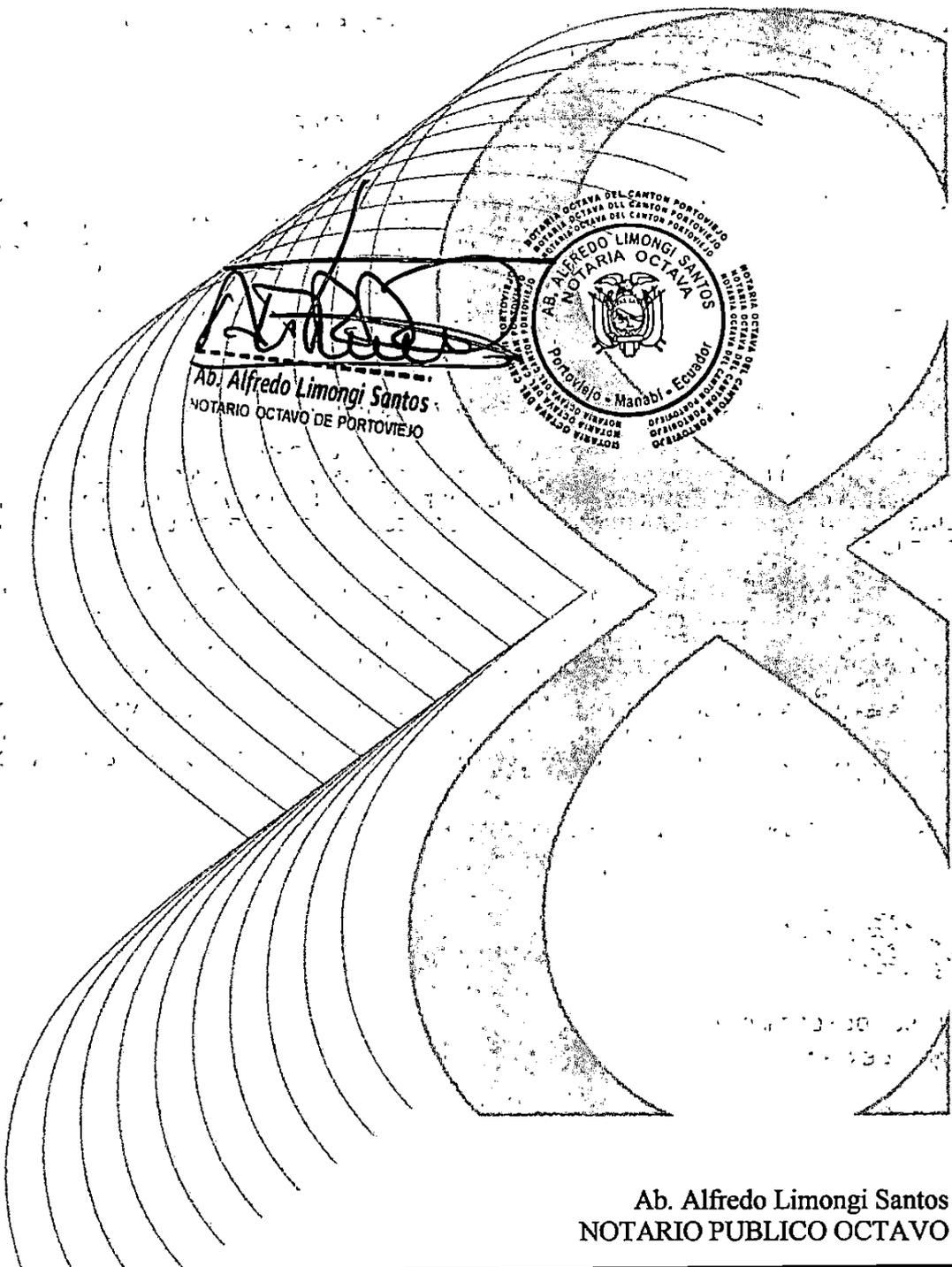
**JIMMY ANDRES ARTEAGA MONTESDEOCA**  
C.C. 131169419-2

**Ab. Alfredo Limongi Santos**  
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO



# N8P

SE OTORGO ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA  
DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA  
DENOMINADA FABRICA JARVELEC POSTES JARVELECMANABITA S.A., EN  
LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU  
OTORGAMIENTO.



Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

77,5971



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: PORTOVIJEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/06/2015 10:11 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7700152

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1308884160 RAMOS VINCES MARIELA KATIUSKA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **FABRICA JARVELEC POSTES JARVELECMANABITA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F43	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE LA CONSTRUCCIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4321.01	INSTALACIÓN DE ACCESORIOS ELÉCTRICOS, LÍNEAS DE TELECOMUNICACIONES, REDES INFORMÁTICAS Y LÍNEAS DE TELEVISIÓN POR CABLE, INCLUIDAS LÍNEAS DE FIBRA ÓPTICA, ANTENAS PARABÓLICAS. INCLUYE CONEXIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS, EQUIPO DOMÉSTICO Y SISTEMAS DE CALEFACCIÓN RADIANTE.
OPERACION PRINCIPAL	F4321.03	INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ALUMBRADO Y SEÑALES ELÉCTRICAS DE CALLES, ALUMBRADO DE PISTAS DE AEROPUERTOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 19/07/2015 10:11 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.-LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA**  
**SECRETARIO GENERAL**

19/06/2015 10.08



TRÁMITE NÚMERO: 1644

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	916
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/06/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	133
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA OCTAVA/PORTOVIEJO /19/06/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FABRICA JARVELEC POSTES JARVELECMANABITA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

### 3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 29 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015

*[Firma]*  
BOLIVAR GONZALEZ VELASQUEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CÓRDOVA. EDIF. BANCO LA

